



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 47-001-2333-000-2019-00782-00
Actor: Ramiro Rafael Olivares Romo
Demandado: Acto de Elección Alcalde de Tenerife, Magdalena, Fredy Rafael Ramos Hernández y Acto de Elección Concejal de Tenerife, Magdalena Alexander Alberto Roncallo Miranda
Medio de control: Nulidad Electoral
Tema: Irregularidades elección Alcalde y Concejal del Municipio
Asunto: Terminación del proceso por abandono

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2019 Ramiro Rafael Olivares Romo, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, con el objeto de que se declare la nulidad del acto de elección de Fredy Rafael Ramos Hernández como alcalde del Municipio de Tenerife, Magdalena y Alexander Alberto Roncallo Miranda como concejal de la misma municipalidad para el período 2020-2023.

A través de auto de 21 de enero de 2020, notificado el 22 de enero del mismo año, el Despacho admitió la demanda y ordenó notificar personalmente al Alcalde y Concejal demandado. (Fl. 71-72).

El 03 de febrero de 2020 el Citador Grado IV de esta Corporación certificó la imposibilidad de realizar la notificación personal de los demandados ordenada en el auto admisorio (Fl. 84), por lo que se expidieron los avisos de notificación por parte del Secretario General de esta Corporación los cuales fueron retirados por el demandante el día 03 de febrero de 2020. (Fl. 85), sin que a la fecha se haya acreditado la publicación en prensa de los avisos.

CONSIDERACIONES.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.,- en su título VIII, artículo 277, con relación al contenido del auto admisorio de la demanda electoral y las formas de efectuar la notificación establece:

“...Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se práctica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-334 de 2014.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

d) Cuando se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con fundamento en las causales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de este Código relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, caso en el cual se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, se les notificará la providencia por aviso en los términos de los literales anteriores.

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de los avisos aludidos.

f) Las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Como la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público se efectuó el 22 de enero del 2020, el demandante tenía hasta el 19 de febrero de 2020 para acreditar la publicación en la prensa, sin que a la fecha haya cumplido con tal carga procesal.

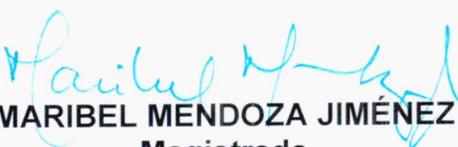
Como consecuencia de lo anterior y atendiendo el literal (g) del numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, se declarará la terminación del proceso por abandono y se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso seguido por Ramiro Rafael Olivares Romo por abandono y ordenar que, una vez quede ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada